



Constancia: Pasa a despacho del señor Juez el memorial que antecede con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Armenia Q., 24 de septiembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-2021-00151-00

Revisado el documento que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante con facultad para recibir, se observa que el mismo cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso; por lo tanto, el despacho ordenará la terminación del proceso con el levantamiento de las medidas cautelares que surtieron efectos.

Una vez notificada esta providencia y librado el oficio pertinente, se ordenará el archivo de este proceso.

Sin lugar a ordenar la entrega de títulos judiciales por cuanto a la fecha no han sido consignados a favor del proceso.

Como la demanda y anexos fueron radicados de manera digital, no hay necesidad de ordenar devolución al ejecutado por parte del juzgado pero en virtud a que los documentos originales los tiene el demandante en su poder, es quien debe entregarlos al deudor.

En armonía con lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo radicado bajo el número 630014003005-2021-00151-00, por el pago total de la obligación y costas de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- El levantamiento del embargo y retención solicitada por LUIS ARTURO ZAMBRANO C.C. 10.548.912 dentro del presente proceso ejecutivo radicado al 630014003005-2021-00151-00 sobre la quinta parte del salario (descontando el SMLMV) devengado por RUBEN DARÍO ARIAS CARDONA C.C. 18.401.509 como empleado de la Granadina de Vigilancia Ltda en Armenia Quindío, comunicada mediante oficio No. 670 del 2 de agosto de 2021 el cual queda sin vigencia.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: NO SE ACCEDE a la solicitud de ordenar la entrega de títulos judiciales al demandado por cuanto a la fecha no han sido consignados a favor del proceso.



CUARTO: Como la demanda y anexos fueron radicados de manera digital, no hay necesidad de ordenar devolución al ejecutado por parte del juzgado pero en virtud a que los documentos originales los tiene el demandante en su poder, es quien debe entregarlos al deudor.

QUINTO: Una vez cumplido y ejecutoriado este proveído **ARCHÍVESE** el proceso, previas las anotaciones de rigor en el Sistema Siglo XXI.

SEXTO: SE ACCEDE a la solicitud de renuncia a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable por cuanto el memorial viene coadyuvado por el demandado.

CÚMPLASE



Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54296ffa262ad84dae96dbe6438a70742f5ff0c65ed338d1b540357d30363aa6

Documento generado en 24/09/2021 01:09:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>